

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00890

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, pues no allegó copia de la escritura pública No. 1423 de 7 de abril de 2016, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., junto con su certificado de vigencia, si se considera que la inscripción en el certificado de cámara y comercio no suple el instrumento público solicitado, pues sus fines son solo para acreditar la inscripción de documentos, pero no el documento mismo ni su vigencia, lo cual realiza el respectivo notario, en tratándose de las escrituras públicas, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
JUEZ

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-102 de 28 de junio de 2022.